

MEMORANDO



DNC

20215200096763

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., mayo 10 de 2021

PARA: **Claudia Janeth Mercado Velandia**
Subdirectora de Transporte Público

DE: Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

REFERENCIA: Respuesta al memorando 20212210083063

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, esta Dirección procede a dar respuesta de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

La Subdirección de Transporte Público solicita concepto frente a:

- *“Si existe algún nivel de información o datos mínimos que podrían llegar a incorporarse como parte de la información en el SIRC y que pueda ser autorizada su consulta por parte de las empresas prestadoras del servicio. En este sentido, se solicita indicar cuales serían los datos sensibles que bajo cualquier escenario no podrían ser objeto de compartir pero también qué tipo de información podría ser considerada como viable para compartir.*
- *Si es posible que las empresas y propietarios de taxi pueden crear o generar acuerdos de carácter privado para construir centrales de información en la cual reporten atributos, antecedentes, indicadores y/o calificaciones, que de una u otra manera les permitan clasificar, a los individuos que ejercen la conducción de los vehículos del servicio de transporte individual sin que esto genere alguna afectación de cara a derechos constitucionales como el derecho al buen nombre y el derecho al trabajo, así como se dé cumplimiento a la Ley de Habeas Data”*

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

20215200096763

Información Pública

Al responder cite este número

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

El Decreto Distrital 672 de 2018, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 230 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y las respuestas a las inquietudes se enmarcaran dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir funciones y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Constitución Política de Colombia:

“ARTÍCULO 6º.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

20215200096763

Información Pública

Al responder cite este número

“ARTÍCULO 15— Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”.

Ley 1266 de 2008 “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”

Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.

Decreto 1079 de 2015:

“Artículo 2.2.1.3.8.9. Sistema de Información y registro de conductores. Las autoridades municipales deberán implementar y mantener actualizado un Registro de Conductores que en línea y en tiempo real permita identificar plenamente a los conductores de los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce. El sistema de información que se utilice para llevar dicho registro, deberá:

a) Cumplir con los lineamientos de la estrategia Gobierno en Línea, conforme a lo establecido en el Decreto 2693 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y de manera específica con los estándares de: accesibilidad, interoperabilidad, datos abiertos, lenguaje común de intercambio de información y usabilidad web que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal fin.

b) Garantizar que las empresas de transporte accedan en línea y en tiempo real, para mantener actualizado el registro de sus conductores y vehículos, registrando las novedades de los mismos e identificándolos plenamente.

c) Tener un módulo o funcionalidad que permita a la autoridad de transporte la validación de la información presentada por las empresas, previo a su cargue en el registro público.

d) Tener un módulo o funcionalidad que permita la consulta abierta que garantice el acceso en tiempo real a la información de la Tarjeta de Control, por parte de los ciudadanos.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



DNC

20215200096763

Información Pública

Al responder cite este número

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales diferentes a los municipios de categoría especial y hasta tercera categoría, deberán presentar al Ministerio de Transporte el cronograma para implementar el sistema de información, el cual no podrá ser superior al 4 de junio de 2015.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Gobierno en Línea, en coordinación con el Ministerio de Transporte, podrá brindar apoyo para el desarrollo colectivo de una solución informática basada en datos abiertos, con el fin de facilitar a los entes territoriales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. (Decreto 1047 de 2014, artículo 8°)

“Artículo 2.2.1.3.8.14. Reporte de información. _

El Sistema de Información y Registro de Conductores deberá contener como mínimo:

- a) Fotografía reciente del conductor.*
- b) Nombre completo y número del documento de identificación del conductor.*
- c) Grupo sanguíneo y factor RH e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado.*
- d) Teléfono y dirección de domicilio del conductor.*
- e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria.*
- f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera.*

*Parágrafo 1°. La información de que trata el presente artículo **solo podrá ser consultada para efectos judiciales y por parte de las autoridades competentes**, de conformidad con las normas vigentes **sobre la protección de datos**. La información mínima deberá estandarizarse cumpliendo los lineamientos de interoperabilidad y lenguaje común de intercambio de información generados por la estrategia de Gobierno en Línea (...).”*

III. ANÁLISIS Y CONCEPTO

En consonancia con la exposición de los fundamentos de orden constitucional y legal, así como el concepto emitido anteriormente por esta Dirección SDM-DNC-124553-2020 del

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

20215200096763

Información Pública

Al responder cite este número

23 de agosto de 2020 en el marco de la consulta planteada, se procede a contestar las preguntas en su orden de la siguiente manera:

- 1- *“Existe algún nivel de información o datos mínimos que podrían llegar a incorporarse como parte de la información en el SIRC y que pueda ser autorizada su consulta por parte de las empresas prestadoras del servicio. En este sentido, se solicita indicar cuales serían los datos sensibles que bajo cualquier escenario no podrían ser objeto de compartir pero también qué tipo de información podría ser considerada como viable para compartir”.*

El Decreto 1079 de 2015, como antes se anotó, establece que las autoridades municipales deberán implementar y mantener actualizado un Registro de Conductores que en línea y en tiempo real permita identificar plenamente a los conductores de los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce.

El sistema de información que se utilice para llevar dicho registro, deberá cumplir con los lineamientos de la estrategia Gobierno en Línea y las demás estipulaciones indicadas en el Decreto, así mismo señala el mínimo de información que debe contener.

Sin embargo, el mismo artículo 2.2.1.3.8.14 en su parágrafo 1°, de la norma en comento, establece expresamente que **“La información de que trata el presente artículo sólo podrá ser consultada para efectos judiciales y por parte de las autoridades competentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la protección de datos. La información mínima deberá estandarizarse cumpliendo los lineamientos de interoperabilidad y lenguaje común de intercambio de información generados por la estrategia de Gobierno en Línea.”**

Por lo anterior, consideramos que la norma es absolutamente restrictiva y en ese orden la entidad no tiene facultad para autorizar a terceros a consultar la información que reposa en el SIRC.

- 2- *“Si es posible que las empresas y propietarios de taxi pueden crear o generar acuerdos de carácter privado para construir centrales de información en la cual reporten atributos, antecedentes, indicadores y/o calificaciones, que de una u otra manera les permitan clasificar, a los individuos que ejercen la conducción de los vehículos del servicio de transporte individual sin que esto genere alguna*

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

20215200096763

Información Pública

Al responder cite este número

afectación de cara a derechos constitucionales como el derecho al buen nombre y el derecho al trabajo, así como se dé cumplimiento a la Ley de Habeas Data”

Los particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 Constitucional *sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes*, es decir, pueden hacer todo lo que no esté prohibido en la ley.

Bajo ese entendido y sin que corresponda a la SDM indicar si los particulares pueden o no crear acuerdos de carácter privado para construir centrales de información, o la forma como podrían hacerlo, o entrar a valorar qué tipo de información sería la que pudieran incluir en caso de asociarse con ese fin, si consideramos que las empresas pueden acudir directamente a la Superintendencia de Industria y Comercio en aras de buscar asesoría legal y técnica en el tema.

Se reitera, el Derecho de Habeas Data y la protección de los datos personales son información protegida por el artículo 15 de la Constitución de la República de Colombia. Allí no solo se prevé el derecho que tienen las personas de conocer, actualizar y rectificar cualquier información que exista sobre ellas en bases de datos o archivos de entidades públicas o privadas, sino que también se establece que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán el debido proceso, la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución, como el derecho a la intimidad del titular dando aplicación a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad, confidencialidad consagrados en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

El Habeas Data tiene la función específica de proteger, mediante la vigilancia del cumplimiento de las reglas y principios de la administración de datos, los derechos y libertades que dependen o que pueden resultar afectados por una administración de datos personales deficiente.

Así mismo, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, esta aplica a los datos personales que se encuentren en bases de datos o archivos de entidades públicas o privadas, entendidos estos, como el conjunto organizados o depósitos ordenados de datos personales sujetos a tratamiento, es decir, a la recolección, el almacenamiento, el uso, la circulación o la supresión de los mismos.

MEMORANDO

DNC

20215200096763

Información Pública

Al responder cite este número

En consecuencia, es responsable del tratamiento de los datos personales la persona natural o jurídica, pública o privada cuando decide sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los mismos.

Las Leyes de Habeas Data y protección de datos personales, están basadas en el derecho fundamental del Debido Proceso, por lo que establece garantías y procedimientos a cumplir previamente al momento de realizar reportes negativos en las centrales de riesgo, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual ordena que debe ser observado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y establece la garantía a ser juzgado sólo por leyes preexistentes al acto imputado.

En ese orden, el Habeas Data y la Protección de Datos Personales operan como garantía de otros derechos fundamentales como el derecho al trabajo, cuando se ejerce para suprimir información que funge como una barrera para la consecución de un empleo.

De la misma manera, y en virtud de los principios de legalidad, veracidad o calidad, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, el Titular tiene derecho a exigir que su información sea tratada de conformidad con los límites impuestos por la Ley y la Constitución.

Atentamente,

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 10-05-2021 06:39 PM

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



DNC

20215200096763

Información Pública

Al responder cite este número

Elaboró: Yudesly Rodriguez Duitama -Dirección De Normatividad Y Conceptos

